

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024031113 DE 4 de Julio de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231341539 de fecha 28 de diciembre de 2023, el señor Paula Andrea Granados Rengifo, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2024005695 de 12 de abril de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Ajuste la información correspondiente a la composición cualitativa-cuantitativa del producto, tenga en cuenta que, en la lista de ingredientes, expresada en porcentajes, no se indica el alcohol utilizado en la elaboración del producto, esto, conforme a lo señalado en el numeral 1 artículo 62 del Decreto 1686 de 2012.
2. Allegar fichas técnicas de todas las materias primas empleadas en la fabricación del producto en lo referente a las maceraciones de hierbas, aceite esencia bayas de enebro, así mismo del alcohol utilizado en el producto, esto con la finalidad de evaluar la viabilidad de su uso en el producto.
3. Allegue análisis de laboratorio para el producto. GIN CONVIER, Tenga en cuenta que, esta no se evidencia dentro de la información técnica adjunta.
4. Eliminar la expresión fresca a que hace referencia a las hierbas.

Mediante radicado No. 20221175761 de fecha 08 de agosto de 2022, el Señor MATEO GRANADA AVILÉS, actuando en calidad de Representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Se ajusta la información conforme requerimiento y se allega nuevamente composición cualicuantitativa en la que se menciona expresamente el alcohol.
2. Se allega ficha técnica de materias primas declaradas en la composición cualicuantitativa, a saber: Azúcar refinada, folio 7; Sabor bayas de enebro; Folio 11; alcohol extraneuro.
3. Se informa que el mismo fue allegado en la radicación inicial, ver folio 25, tal y como se evidencia a continuación. No obstante, vuelve a allegarse como anexo a esta contestación.
4. Se elimina expresión y se allegan etiquetas triplicadas conforme solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 y 9 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

La manera de lotear la bebida alcohólica GIN CONVIER, se realiza teniendo en cuenta el consecutivo de lote de producción, identificando el número de lote en la etiqueta del producto de manera numérica a través de impresión con video jet.

En la producción elaborada en la planta de Armenia-Quindío, se antepone la letra A-XXX. Seguido del lote se establece la fecha de fabricación del producto quedando de la siguiente manera:

LOTE: XXXXXX

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024031113 DE 4 de Julio de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

F.F.: día/ mes/ año.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO: GIN CONVIER,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013250
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): COLOMA LTDA. con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): FABRICA DE LICORES DEL QUINDIO - COLOMA LTDA con domicilio en ARMENIA - QUINDIO
GRADO ALCOHOLICO: 40 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: AGUARDIENTE-GINEBRA
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20270082
RADICACIÓN No.: 20231341539

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto GIN CONVIER en su presentación comercial de 750ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 4 de Julio de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Gyna Castillo. Coordinadora. Angela Rueda. Revisó: Amanda Doris Díaz